



Recursos nº 397/2014

Resolución nº 473/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 18 de junio de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.M.B.P., en representación de la Unión Temporal de Empresas STS Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L., contra el acuerdo, de 28 de abril de 2014, de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de la Seguridad Social nº 151, por el que se adjudica el contrato de servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la provincia de Tarragona. Expediente, CP122/2013, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En la Plataforma de Contratación del Estado se publicó, el día 27 de noviembre de 2013, el anuncio del procedimiento abierto para la contratación de un servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la provincia de Tarragona para ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de la Seguridad Social, núm. 151.

Segundo. El procedimiento para la celebración del contrato de servicios objeto de este recurso, siendo un contrato no sujeto a regulación armonizada, se rige por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en aquellos artículos que le resulten de aplicación y por las Instrucciones Internas de contratación, de fecha 1 de Julio de 2013, aprobadas por ASEPEYO, publicadas en el Perfil de Contratante de esta entidad, en cumplimiento de la previsión del artículo 191 del TRLCSP.

Tercero. El Pliego de Condiciones Particulares, en el cuadro de características, la letra H establece los criterios de adjudicación del contrato que dispone para los recursos técnicos y humanos discutidos por la recurrente:

b) Proyecto de Servicio y Calidad: 45 puntos.

_ Recursos Técnicos: 15 puntos

- o Ambulancias colectivas asignadas al servicio 8 puntos*
- o Ambulancias individuales asignadas al servicio 5 puntos*
- o Ambulancias SVB asignadas al servicio 2 puntos*

_ Recursos Humanos: 15 puntos

- o Personal asignado al servicio 12 puntos*
- o Servicio de atención 24 horas 2 puntos*
- o Plan de Formación Interno 1 punto*

Asimismo, el número 9.1 del Pliego de Condiciones al regular el contenido de los sobres en los que se presentarán las propuestas dispone, para el sobre número 1, relativo a la documentación general contendrá los siguientes documentos: (...) *G) Certificaciones técnico-sanitaria expedidas por la administración competente de los vehículos ofertados para la prestación del servicio.*

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece las condiciones que, en relación con los vehículos, debe cumplir el adjudicatario. Asimismo, en este pliego se contiene -cláusula 9- una indicación relativa a la presentación de la oferta, al establecer que: “(...) *En la oferta tendrán que constar los vehículos ofrecidos, y que en caso de resultar adjudicatario, serán los vehículos que prestarán el servicio*”.

En relación a la valoración de la oferta, el PPT señala: “*Se valorarán con mayor puntuación los vehículos ofrecidos en exclusiva*”.

La cláusula 10.2 del PPT dispone, en relación con el proyecto de servicio que: “*Los licitadores tendrán que presentar un proyecto de servicio en el que se tendrá que incluir: Conjunto de recursos materiales y humanos destinados a la prestación del servicio.*

Titulaciones del personal asignado a la prestación del servicio. Localización de las bases de los vehículos.

Vehículos ofertados para la realización del servicio, indicando: características, disponibilidad horaria, número de vehículos de reserva para atender las sustituciones de

los vehículos ofrecidos considerando no pueden ser vehículos comprometidos en exclusiva con otros clientes del adjudicatario, ni como titulares ni como reservas. Se deberá incluir la información solicitada en el Anexo V”.

En el propio Pliego de Prescripciones Técnicas –cláusula 11- se repiten los criterios de adjudicación contemplados en el Pliego de Condiciones, sin mayor concreción que en éste.

Cuarto. El Subdirector General de ASEPEYO, por acuerdo de 28 de abril de 2014, de conformidad con la propuesta de la mesas de contratación, adjudicó el contrato de servicios de transporte sanitario en el ámbito de la provincia de Tarragona a la empresa Ambulancias Civera, S.L.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se contiene un cuadro resumen de la valoración.

	Ambulancias Civera, SL	UTE STS Gestión, SL- Centre Ambulàncies Baix Ebre SL	Servicios Sociosanitarios Generales, SA.
A. Valoración económica	49,18 puntos	49,62 puntos	46,46 puntos
B. Plan Operativo	42,58 puntos	30,05 puntos	31,08 puntos
C. Mejoras	1,5 puntos	4,25 puntos	5 puntos
Total	93,26 puntos	83,92 puntos	82,55 puntos

En el acuerdo de adjudicación se refleja la valoración otorgada a la asignación de recursos técnicos y humanos de conformidad con un esquema de valoración que aplica un informe técnico de 18 de febrero de 2014 realizado por la Dirección de Asistencia Sanitaria de la mutua ASEPEYO.

Según este informe de valoración, repetido en el acuerdo de adjudicación, el Plan Operativo, al que se atribuyen 45 puntos, en relación a los recursos técnicos (15 puntos) se aplican los criterios de adjudicación previstos en el pliego de cláusulas y de prescripciones técnicas del siguiente modo:

Ambulancias colectivas (8 puntos)

Ambulancias titulares (6 puntos)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación=6 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio).

Se tendrá en cuenta la antigüedad de las ambulancias titulares, de manera que se restará 0,25 puntos por cada dos años de antigüedad a partir del año en curso de la puntuación obtenida. Si se ofertan 2 ó más vehículos, se restará la cantidad de puntos correspondientes al promedio de antigüedad de las ambulancias.

Las ambulancias que se ofrezcan de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Ambulancias de reserva (2 puntos)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación= 2 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio)

Las ambulancias que se ofrezcan de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Ambulancias individuales (5 puntos)

Ambulancias titulares (4 puntos)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación=4 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio)

Se tendrá en cuenta la antigüedad de las ambulancias titulares, de manera que se restará 0,25 puntos por cada dos años de antigüedad a partir del año en curso de la puntuación obtenida. Si se ofertan 2 ó más vehículos, se restará la cantidad de puntos correspondientes al promedio de antigüedad de las ambulancias.

Las ambulancias que se ofrezcan de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Ambulancias de reserva (1 punto)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación= 1 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio)

Las ambulancias que se ofrezcas de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Ambulancias Soporte Vital Básico (2 puntos)

Ambulancias titulares (1,5 puntos)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación= 1,5 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio)

Se tendrá en cuenta la antigüedad de las ambulancias titulares, de manera que se restará 0,1 puntos por cada dos años de antigüedad a partir del año en curso de la puntuación obtenida. Si se ofertan 2 o más vehículos, se restará la cantidad de puntos correspondientes al promedio de antigüedad de las ambulancias.

Las ambulancias que se ofrezcan de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Ambulancias de reserva (0,5 puntos)

La distribución de puntos se realizará aplicando la función siguiente para el cálculo de las ambulancias ofertadas:

Puntuación= 0,5 x (nº de ambulancias asignadas al servicio / nº de ambulancias mejor oferta asignadas al servicio)

Las ambulancias que se ofrezcan de manera exclusiva al servicio se valorarán como dobles.

Asimismo, en cuanto a los recursos humanos, la concreción hecha por el informe de valoración de los criterios de adjudicación es la siguiente:

B.2 Recursos humanos asignados al servicio (15 puntos)

B.2.1 Personal asignado al servicio (12 puntos)

La mejor oferta obtendrá una puntuación de 12 puntos, y corresponderá a aquella con un mayor número de personal sanitario titulado (Técnico en transporte sanitario y ayudante de transporte sanitario). Se distribuirá la puntuación entre las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente función:

Puntuación= (nº de personal TTS ofertado asignado al servicio/nº de personal TTS mejor oferta asignado al servicio) x 12

B.2.2 Servicio de atención 24 horas (2 puntos)

Se valorará con 2 puntos aquellas empresas que dispongan de un servicio de atención y coordinación de 24 horas los 365 días del año.

B.2.3 Plan de Formación Interno (1 punto)

Se valorará con 1 punto aquellas empresas que dispongan de un Plan de Formación Interno.

Quinto. El recurso de la UTE Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L. se interpuso ante el órgano de contratación, el día 16 de mayo de 2014. El recurso llegó al

Tribunal el día 21 de mayo de 2014, y suspendió automáticamente el expediente, de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP. La Secretaria del Tribunal por delegación de éste, en fecha 2 de junio de 2014 resolvió mantener la suspensión del expediente de contratación.

Sexto. La Secretaría del Tribunal con fecha 23 de mayo de 2014 dio traslado a los interesados para que pudieran realizar las alegaciones que tuvieran por conveniente, respecto del recurso.

No se han recibido alegaciones al recurso de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para conocer de este recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con el Art. 41.1 del TRLCSP.

Segundo. La impugnación del acto de adjudicación es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.2.c) del TRLCSP, cuanto el recurso se refiera a alguno de los tipos de contratos contemplados en el artículo 40.1 del TRLCSP. En este caso, el contrato que se pretende celebrar es de servicios no sujeto a regulación armonizada, recurribles al amparo del artículo 40.1.b), ya que el contrato que se pretende adjudicar es un servicio de transporte, incluido en la categoría 20 del Anexo II del TRLCSP y su valor estimado es de 630.000,00 euros.

Tercero. El recurso se interpuso ante el órgano de contratación el día 16 de mayo de 2014. De la documentación del expediente remitida al Tribunal consta la notificación del acuerdo de adjudicación realizada mediante burofax dirigido a la UTE recurrente el día 29 de abril de 2014. En consecuencia, debe estimarse cumplido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 44 del TRLCSP para la interposición del recurso especial.

Asimismo, el recurso fue anunciado al órgano de contratación el día 16 de mayo de 2014.

Cuarto.- En los términos del artículo 42 del TRLCSP, debe considerarse cumplida la condición de legitimación para recurrir de la UTE STS Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L., toda vez que de estimarse el recurso pudiera obtener la

adjudicación del contrato ya que, su propuesta resultó valorada en segundo lugar tras la adjudicataria.

Quinto. El recurso tiene como fundamento la falta de motivación de la resolución de adjudicación con infracción del artículo 151.4 del TRLCSP. La UTE recurrente considera que la resolución no está adecuadamente fundada ya que no contiene la valoración de los recursos técnicos, considerando que no se han tenido en cuenta la totalidad de los recursos propuestos, toda vez que la empresa Ambulancias Civera, S.L. ofertó cuatro ambulancias colectivas titulares más otra de reserva, una ambulancia individual más otra de reserva y una ambulancia SVB, lo que constituye un número de vehículos inferior al propuesto por la UTE.

Asimismo, en relación con los recursos humanos asignados al servicio: La adjudicataria asigna al servicio un número de seis personas. Considera la UTE recurrente que el coste del personal duplicaría el importe anual del contrato, por lo que estaría en un supuesto de oferta anormal o desproporcionada.

Por último, la recurrente estima que no se tuvo en cuenta al valorar su oferta que se incluyeron: dos coordinadores de flota, dos operadores y un responsable de sala y se ponen a disposición de la ejecución del contrato a ciento cincuenta profesionales del transporte sanitario que servirían de apoyo al servicio en momentos puntuales.

Sexto. Entrando en el fondo de la primera cuestión que plantea el recurrente, ésta se centra en la valoración de los vehículos asignados al contrato.

De conformidad con el acuerdo de adjudicación los recursos técnicos asignados al servicio por los licitadores son los siguientes:

B. Plan Operativo (45 puntos)			
B. Recursos técnicos asignados al servicio (15)			
	Ambulancias Civera, SL	UTE STS Gestión, SL- Centre Ambulàncies Baix Ebre SL	Servicios Sociosanitarios Generales, SA.
B.1.1 Ambulancias colectivas asignadas al servicio			
Ambulancias titulares	4	1*	1*

Ambulancias de reserva	1	-	-
B.1.2 Ambulancias individuales asignadas al servicio			
Ambulancias titulares	1	1	1
Ambulancias de reserva	1	-	1
B.1.2 Ambulancias SVB asignadas al servicio			
Ambulancias titulares	1	1	0*
Ambulancias de reserva	-	1	1
Puntuación B.1	14,25 puntos	8,05 puntos	7,25 puntos

Esta valoración encuentra su fundamento en los criterios definidos en el informe de valoración de 18 de febrero de 2014, asumido por la mesa de contratación en la reunión del día 25 de abril de 2014, y elevada como propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La documentación de la UTE STS Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L. incluye en su oferta el certificado correspondiente a los siguientes vehículos:

1. Ambulancia asistencial soporte vital, matrícula 5664 HGG.
2. Ambulancia no asistencial uso colectivo, clase A2, matrícula 5699 GCM.
3. Ambulancia asistencial soporte vital básico, tipo B, matrícula 5471 GLK.
4. Transporte sanitario no asistencial, matrícula 7602 HDK.

Según el modelo de Anexo V presentado entre la documentación técnica, la recurrente presenta 35 vehículos. Entre ellos, los cuatro respecto de los cuales se presenta la documentación exigida en el sobre 1. Así, vehículos 5699 GCM, 5471GLK y 7602HDK como titulares destinados al servicio y el vehículo 5654 HGG como reserva. Del resto de los 31 vehículos que completan el Anexo V presentado por la recurrente no se incluye documentación.

El día 28 de enero de 2014, mediante burofax se solicitó a la UTE recurrente una aclaración de la oferta técnica. Según la documentación que obra en el expediente en la carta remitida a la UTE se ponía de manifiesto que, tras analizar la oferta presentada por la UTE, con el fin de facilitar la valoración de la oferta técnica se interesaba aclaraciones sobre la documentación general. La carta de la mesa de contratación a la UTE señala que: *“Existe una incongruencia entre la relación de ambulancias de la oferta técnica y la*

documentación general presentada. Es necesario que la empresa licitadora envíe la documentación de las ambulancias que prestarán el servicio. (...)

El requerimiento está firmado por el Secretario de la mesa de contratación y en él se concede un plazo de tres días hábiles para realizar las aclaraciones mencionadas, advirtiendo que en el caso de que no se realizara aclaración alguna, o ésta se remitiera fuera de plazo, no se tendrían en cuenta y se valorará la oferta tal y como fue entregada en el primer momento.

En el expediente consta un documento recibido el 31 de enero de 2014, en las oficinas centrales de ASEPEYO, suscrito por H. L. B., en respuesta del requerimiento de aclaración. El recurrente aclara que: *“en la oferta técnica se detalló los vehículos con que cuenta la unión y que podrían ser utilizados según las necesidades en el servicio si se originaba alguna incidencia, pero sólo se les hizo llegar la documentación del vehículo que se oferta en exclusividad para ASEPEYO. Adjunto de nuevo copia de la documentación”*.

En lo referente a la asignación de medios técnicos la documentación que se acompañó al escrito de aclaración se refiere únicamente al vehículo con matrícula 5699 GCM.

Según el informe de valoración de 18 de febrero de 2014 en relación a los recursos técnicos asignados al servicio por la UTE recurrente fueron valorados cuatro vehículos:

1. Una ambulancia colectiva titular asignada al servicio en exclusiva (criterio B.1.1.1).
2. Una ambulancia no asistencial o de traslado individual titular asignada al servicio (B.1.2.1.).
3. Una ambulancia de soporte vital básico titular asignada al servicio (criterio B.1.3.1)
4. Una ambulancia soporte vital básico de reserva asignada al servicio (criterio B.1.3.2).

Debe considerarse que la mesa de contratación sólo valoró los vehículos cuya documentación se incluyó en el sobre 1, en la documentación administrativa de acuerdo con las previsiones del pliego de condiciones, 9.1, letra G (certificados técnico-sanitarios de los vehículos ofertados).

El Tribunal estima que no sólo no se presentó esta documentación en el momento apropiado, sino que después de ser requerida la recurrente para este fin no se atendió al requerimiento de aclaración de la incongruencia entre los vehículos asignados al servicio y la documentación de los vehículos presentada. Así, este Tribunal estima ajustado al pliego el proceder de la Mutua toda vez que a pesar de que la recurrente incluyó hasta 35 vehículos para la prestación del servicio objeto del contrato sólo presentó la documentación de cuatro de ellos, y todos ellos fueron valorados en los términos que se indican en el acuerdo de adjudicación.

Séptimo. En cuanto a la alegación respecto de la valoración de los medios técnicos asignados al servicio de Ambulancias Civera, S.L. En el acuerdo de adjudicación consta, en relación con las ambulancias ofertadas por la empresa adjudicataria, ésta propuso: cuatro ambulancias colectivas titulares asignadas al servicio (matrículas, según la oferta técnica: 7559 GND, 1253 GPY, 5817 HMG, 5820 HMG), una ambulancia colectiva de reserva asignada al servicio (matrículas, según la oferta técnica: 7546 GND), una ambulancia no asistencial o de traslado individual titular asignada al servicio (matrícula, según la oferta técnica: 5108 HNX), una ambulancia no asistencial o de traslado individual de reserva asignada al servicio (matrícula, según la oferta técnica: 4370 FRT) y una ambulancia de soporte vital básico asignada al servicio (matrícula, según la oferta técnica: 9621 HMF). El número de vehículos valorados y sus características son el previsto en la oferta técnica de la empresa adjudicataria. Ninguno de estos vehículos fuero ofertados con carácter exclusivo, tal y como expresa el acuerdo de adjudicación, y corresponde con la oferta técnica de la empresa. Asimismo, en el sobre 1 de la propuesta de Ambulancias Civera, S.L. se acompañan los certificados técnico-sanitarios de los vehículos ofertados.

De los datos que resultan del expediente, la valoración que refleja el acuerdo de adjudicación se ajusta los criterios de adjudicación y a la oferta de la empresa Ambulancias Civera, S.L.

Octavo. La recurrente estima en relación con los recursos humanos que la adjudicataria hizo una asignación de seis personas al servicio. Estima la UTE recurrente que, en consideración con los costes de personal la propuesta de la adjudicataria incurriría en un supuesto de oferta anormal o desproporcionada, reflejando una estructura de costes de la

que se desprenden unos costes salariales muy por encima del presupuesto del contrato, salvo que no se respete la normativa laboral.

El órgano de contratación en el informe al recurso señala que el servicio objeto del concurso no demanda una dedicación exclusiva del personal asignado, pudiendo así prestar este personal el servicio para otras empresas. Esta circunstancia permite reducir los costes de personal.

Por otro lado, el Pliego de Condiciones Particulares, en su número 11.2 dispone que: *“El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de valoración, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando las mismas sean inferiores al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales”*.

El importe máximo del contrato es de 105.000,00 euros/año. Habiendo sido ofertados precios unitarios por servicio, la aplicación de la regla contenida en los pliegos para definir las propuestas anómalas o desproporcionadas no es factible. En todo caso, corresponde al órgano de contratación apreciar la anomalía o desproporcionalidad de la oferta, incluso, en el caso que fuera así calificada, de las explicaciones que el licitador ofrezca podría resultar justificada su viabilidad.

En este caso, el propio órgano de contratación en su informe al recurso justifica la viabilidad de la oferta realizada por el adjudicatario en relación con el reproche que hace la recurrente, toda vez que el contrato a celebrar no exige que el servicio de transporte en ambulancia se preste en exclusiva a ASEPEYO. En consecuencia, la adjudicataria podría dedicar el personal y los vehículos, no ofertados en exclusiva, a la ejecución de otros servicios que mejoran la estructura de costes laborales del contrato garantizando las retribuciones previstas en la normativa laboral.

Noveno. La recurrente estima que en el acuerdo de adjudicación no se consideró el personal que ésta puso a disposición del servicio. El recurso de la UTE STS Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L. tiene como fundamento que el personal incluido en su propuesta era: dos coordinadores de flota, dos operadores y un responsable de sala. Asimismo, también se pone a disposición del contrato 150 profesionales del transporte sanitario, que servirán de apoyo al servicio.

En el acuerdo de adjudicación se refleja que la UTE STS Gestión, S.L. Centre Ambulàncies Baix Ebre, S.L., propuso dos personas asignadas al servicio, el servicio de atención 24 horas y plan de formación interno. En el acuerdo de adjudicación se indica que la empresa licitadora oferta tres personas (1 director, 1 coordinador y 1 técnico conductor), pero sólo se valoran dos, ya que el director no dispone de la titulación necesaria. La oferta en recursos humanos de la UTE recurrente fue valorada en 4 puntos por el personal asignado al servicio, 2 puntos por el servicio de atención 24 horas y 1 punto por el plan de formación interno.

Esta valoración, contenida en el acuerdo de adjudicación, se corresponde íntegramente con la realizada en el informe de valoración de 18 de febrero de 2014.

En el informe del órgano de contratación al recurso se explica que en la oferta de la UTE recurrente se incluye un listado de recursos humanos, concretan que el personal destinado a la ejecución del contrato solamente serán tres personas. Además, de la solicitud de aclaraciones de fecha 22 de enero de 2014, acerca de la titulación de los trabajadores se incluyeron en la oferta técnica, solamente fue aportada la documentación correspondiente a un técnico conductor, el responsable del transporte no urgente y el directos.

El Pliego de Condiciones Particulares prevé incorporar en la documentación general, incluir las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato. Se requiere un detalle de los perfiles que intervendrán en la prestación del servicio, especificando el número de personas, sus funciones, DNI, y curriculum vitae, así como cualquier otra información complementaria.

El PPT en el número 9.1 referente al personal que realizará el servicio dispone que el personal que realizará el servicio, deberá poseer la formación requerida por la legislación vigente.

En la propuesta de la UTE Gestió, S.L. y Centre d'ambulàncies Baix Ebre, S.L., en la documentación general incluida en el sobre 1 se incluye un documento suscrito por el representante de la UTE, del que resulta que el personal responsable de la ejecución del contrato será:

1. Hernan Lluís Burgueño, DNI 77.835.367-D. Director.
2. Carlos Subirós Picazo, DNI 39.700.445-F. Coordinador TSNU.
3. Jordi Ramón Ibañez, DNI 43.71.153- Q. Técnico Conductor.

En la documentación general se acompañan los títulos profesionales del personal asignado al contrato. La persona H. L. B. es licenciado en administración y dirección de empresas y tiene un máster en fiscalidad, pero no puede conducir ambulancias para desarrollar el objeto del contrato.

LA UTE presenta copia del carnet de técnico en transporte sanitario y el permiso de conducción de vehículos BTP, de C. S. P. y de J. R. I.

En la documentación aclaratoria presentada por la UTE recurrente el 31 de enero de 2014 a requerimiento de la mesa de contratación no se incluyen otros certificados y carnets que los que se presentaron en la documentación general del sobre 1 al presentar la propuesta. En consecuencia, no puede ser acogido este último motivo del recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. A.M.B.P., en representación de la Unión Temporal de Empresas STS Gestió, S.L. y Centre d'ambulancies Baix Ebre, S.L., contra el acuerdo, de 28 de abril de 2014, por el que se adjudica el contrato de servicio de transporte sanitario en el ámbito territorial de la provincia de Tarragona, de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de la Seguridad Social Nº 151, apreciando que la motivación del acuerdo cumple los criterios exigibles.

Segundo. Procede alzar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP, de acuerdo con el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.